



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GILBERTO SALAZAR MARTÍNEZ
DEMANDADOS	- CARLOS FÍDEL INAGÁN - LIGIA DAMELINES CARDONA - BEATRIZ ELENA VALENCIA DAMELINES
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00216-00
ASUNTO	Requiere impulso de notificación

Procede el juzgado a requerir a la parte demandante de impulso a notificación, en debida forma, de los codemandados CARLOS FÍDEL INAGÁN y LIGIA DAMELINES CARDONA, e informe si conoce otra dirección donde pueda ser localizada la señora BEATRIZ ELENA VALENCIA DAMELINES y/o solicite su emplazamiento, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 031 expediente electrónico) se advierte que no ha sido notificada la demanda con los demandados CARLOS FÍDEL INAGÁN y LIGIA DAMELINES CARDONA, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del CGP, en armonía del artículo 29 del CPTSS, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para lleva a cabo la notificación personal, lo anterior a través de la dirección física registrada en el libelo mediante el cual se subsanó la demanda, esto es, **Finca La Isabela, Vereda Naranjal de Quimbaya, Quindío** (Nro. 013 expediente electrónico).

Se requerirá a la parte demandante a fin de que informe si conoce otra (s) dirección (es) donde pueda ser ubicada la codemandada BEATRIZ ELENA VALENCIA DAMELINES y/o para que solicite su emplazamiento, conforme el Art. 291 del CGP.

Para tal efecto se le concederá el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de los demandados CARLOS FÍDEL INAGÁN y LIGIA DAMELINES CARDONA, a través de la dirección física que aparece registrada en el libelo de la subsanación de la demanda, esto es, **Finca La Isabela, Vereda Naranjal de Quimbaya, Quindío**, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe si conoce otra(s) dirección (es) donde pueda ser ubicada la codemandada BEATRIZ ELENA VALENCIA DAMELINES y/o para que solicite su emplazamiento.

TERCERO: Para tal efecto se le concederá el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte demandante socrateslasso21@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e6ad5ba7dc2eceff5793b7d67c4bf32b57950e08f6712ff4b39f269bbd66ab**

Documento generado en 04/09/2023 08:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>